



EJECUTIVA REGIONAL N° 3316 -2018-GRLL/GOB

# Resolución

Trujillo, 27 DIC 2018

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4807736, en ciento cincuenta y cinco (155) folios, conteniendo la Solicitud de reconocimiento y acumulación de tiempo de servicio como contratada al de nombrada y reconocimiento de quinquenios, presentado por doña Nelly del Rocio Minchán Vigo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud N° 013-2017-GRLL-GRA/SGCONT-NRMV de fecha 23.06.2017, doña Nelly del Rocio Minchán Vigo solicita reconocimiento y acumulación de tiempo de servicio como contratada al de nombrada, desde el 01 de abril del 2002 al 31 de diciembre del 2011, anexando a su solicitud la Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2017-GRLL/GOB de fecha 03 de marzo del 2017, documento que en su artículo primero precisa, por mandato judicial que la fecha de inicio de la relación laboral de la recurrente es desde el 01 de abril del 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N° 3277-2011-GRLL/PRE de fecha 31 de diciembre del 2011, que en su artículo primero nombra a partir de la fecha a través de proceso abreviado establecido por el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM a la recurrente en el cargo de Especialista en Finanzas II, Nivel Remunerativo SPC, en la Sede del Gobierno Regional La Libertad;

Que, a través de Carta N° 074-2017-GRLL-GRA/SGRH/ACYE/RPAC de fecha 24 de noviembre del 2017, la responsable del área de Capacitación y Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Lic. Rosa Patricia Alvarado Castillo, remite información respecto a la servidora Nelly del Rocio Minchán Vigo, la misma que obra en su legajo personal: laboro bajo el Régimen Laboral D. Leg. 1057-CAS, año 2008 contrato administrativo de servicios N° 067-2008-GR-LL, período 01 de julio al 31 de diciembre del 2008, año 2009 contrato administrativo de servicios por sustitución N° 067, período 01 de enero al 30 de junio del 2009; adjunta copias simples de resoluciones que señalan contratación por funcionamiento: Resolución Presidencial Ejecutiva N° 401-2002-CTAR-LL de fecha 10.05.2002, Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2003-GR-LL/PRE de fecha 03.04.2003, Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2003-GR-LL/PRE de fecha 27.06.2003, Resolución Ejecutiva Regional N° 723-2003-GR-LL/PRE de fecha 10.11.2003, Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2005-GR-LL/PRE de fecha 07.03.2005, Resolución Ejecutiva Regional N° 99-2005-GR-LL/PRE de fecha 05.09.2005 y Resolución Ejecutiva Regional N° 1909-2006-GR-LL/PRE de fecha 28.12.2006;

Que, mediante solicitud N° 014-2017-GRLL-GRA/SGCONT-NRMV de fecha 23.06.2017, doña Nelly del Rocio Minchán Vigo solicita reconocimiento de quinquenios, anexando a su solicitud la Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2017-GRLL/GOB de fecha 03 de marzo del 2017, documento que en su artículo primero precisa, por mandato judicial que la fecha de inicio de la relación laboral de la recurrente es desde el 01 de abril del 2002;

Que, a través de Oficio N° 002-2017-GRLL-GRA/SGCONT-NRMV de fecha 27.11.2017, la recurrente remite copias de las Constancias de Haberes y Descuentos de los años 2002, 2003, 2005, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, manifestando que respecto a los años 2004, 2006, 2007, 2008 y parte del año 2009 su relación laboral con la institución fue de servicios no personales y CAS;

Que, a través de Informe N° 006-2018-GRA-SGLSG/MVT de fecha 15.01.2018, el Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Miguel Valenzuela Tasayco, informa que la Sra. Nelly del Rocio Minchán Vigo ha trabajado bajo la modalidad de servicios no personales según reportes dentro de los años 2004, 2006, 2007 y 2008;

Que, a través de Informe N° 179-2018-GRLL-SG—ARCHIVO.PERIFERICO-CFCH de fecha 04.09.2018, en atención al Oficio N° 1669-2018-GRLL-GGR-GRA-SGRH, el encargado del Archivo Periférico del Gobierno Regional La Libertad, remite copias autenticadas del expediente de la RER N° 2551-2009-GRLL-PRE de fecha 20.10.2009, documento que resuelve en su artículo primero: **"RECONOCER que entre la demandante Nelly Del Rocio MINCHAN VIGO y el Gobierno Regional de La Libertad existe una Relación Laboral Pública por Funcionamiento, correspondiente a los años 2004,**



2006, 2007, 2008 y parte del año 2009...En consecuencia, la demandante mencionada pasa a tener tal condición laboral, a partir del treinta y uno de agosto del año dos mil nueve”;

Que, mediante Oficio N° 491-2018-GRLL-GGR/SG de fecha 13.09.2018, el Secretario General del Gobierno Regional La Libertad remite copias autenticadas de la Autógrafa de la RER N° 421-2017-GRLL/GOB de fecha 03.03.2017, documento que en su artículo primero resuelve: **“PRECISAR, por mandato judicial, la Resolución Ejecutiva Regional N° 2551-2009-GR-LL-PRE, de fecha 20 de octubre del 2009 en el sentido que la fecha de inicio de relación laboral con la demandante MINCHAN VIGO NELLY DEL ROCIO es desde el 01 de abril del 2002”;**

Que, mediante Oficio N° 3566-2018-GRLL-GGR/GRAJ de fecha 27.11.2018, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica devuelve expediente, y advierte inconsistencias en el proyecto de RER, puesto que no se ha tenido en cuenta la existencia de dos regímenes (D. Leg. 276 y CAS), recomendando que estos deben de ser contabilizados por separado, siendo solo pasibles de acumulación únicamente lo previsto para el D. Leg. 276;

Que, la recurrente ha sido nombrada a través de proceso abreviado establecido por el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, conforme se establece en la Resolución Ejecutiva Regional N° 3277-2011-GRLL/PRE de fecha 31 de diciembre del 2011, en el cargo de Especialista en Finanzas II, Nivel Remunerativo SPC, en la Sede del Gobierno Regional La Libertad

Al respecto, la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, modificada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 113-2009, establece: **“Autorízase, progresivamente, el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes. Dicho nombramiento no demandará recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa previo concurso público de méritos, cuya organización será realizada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR”**, a razón de esta disposición se emite el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, que aprueba los Lineamientos para el nombramiento de personal del sector público, elaborados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, documento que establece en su artículo 2, respecto al nombramiento mediante procedimiento abreviado: **“El nombramiento del servidor contratado para realizar funciones de carácter permanente que hubiera ingresado por concurso público de méritos a la entidad pública donde aspira a ser nombrado, se realizará a través de un procedimiento abreviado sin que sea necesario someterse a un nuevo concurso público de méritos”** (el resaltado es nuestro);

Que, conforme se corrobora de la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 401-2002-CTAR-LL de fecha 10.05.2002, la recurrente ingreso a laborar a la Sede Central del Consejo Transitorio de Administración Regional La Libertad, hoy Gobierno Regional La Libertad, como contratada al haberse aprobado los resultados del Concurso Publico de Méritos de Admisión a la Carrera Administrativa para Contratos a Plazo Fijo N° 001-2002-CTAR-LL/PRE;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 186-90-INAP-DNP (publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 14.07.1990), el INAP emite dispositivo con relación a Nombramiento de Personal, norma que en su artículo 8 establece: **“En armonía con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Legislativo 276 y los artículos 38 y 40 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los servicios prestados en la condición de contratado en actividades de funcionamiento son de cómputo para todos sus efectos...”**;

Que, el artículo 15° en su primer párrafo, del Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: **“La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos”** (el subrayado y resaltado es nuestro);

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1902-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 23.09.2016, emitido por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, Cynthia Sú Lay, en el numeral 2.5 manifiesta **“...el servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 y del artículo 28° de su Reglamento, esto es- haber ingresado previamente por concurso y que la plaza se encuentre debidamente presupuestada, siendo nulos los actos administrativos que contravenían dichas normas-se les reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratados para todos sus efectos”**, asimismo en su numeral 2.6 expresa: **“... en tanto el servidor de carrera administrativa tenga, previamente, tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación personal; así como la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera”** (el resaltado es nuestro);



Que, respecto al reconocimiento de los quinquenios solicitados por la recurrente, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe: **“El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. (...). Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios (...);”**; y el artículo 51° del mismo cuerpo legal señala: **“La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios”**;

Que, a través de RER N° 2551-2009-GRLL-PRE de fecha 20.10.2009 (folio 120), documento que resuelve en su artículo primero: **“RECONOCER que entre la demandante Nelly Del Rocio MINCHAN VIGO y el Gobierno Regional de La Libertad existe una Relación Laboral Pública por Funcionamiento, correspondiente a los años 2004, 2006, 2007, 2008 y parte del año 2009...”** (el resaltado y subrayado es nuestro), Resolución modificada por la RER N° 421-2017-GRLL/GOB de fecha 03.03.2017, en el sentido que la fecha de inicio de la relación laboral con la demandante MINCHAN VIGO NELLY DEL ROCIO es desde el 01 de abril del 2002, quedando subsistente lo respecto al reconocimiento de la relación laboral entre la servidora Nelly Del Rocio Minchan Vigo y el Gobierno Regional de La Libertad, como **Relación Laboral Pública por Funcionamiento, correspondiente a los años 2004, 2006, 2007, 2008 y parte del año 2009**, por lo tanto la RER N° 2551-2009-GRLL-PRE respecto a este reconocimiento tiene la calidad de cosa decidida, es decir es un acto firme al haberse extinguido los plazos para ejercerse el derecho de contradicción (art. 212 y 202, 202.3 de la Ley N° 27444);

Que, de la información proporcionada por la recurrente y de las demás áreas internas del Gobierno Regional La Libertad, con el objetivo de demostrar los años de servicios prestados, se desprende que la servidora Nelly Del Rocio Minchan Vigo, le corresponde:

- Según Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos: contrato por funcionamiento
  - Año 2002= 9 meses
  - Año 2003= 10 meses y 17 días
  - Año 2005 = 11 meses y 21 días
  - Año 2009 = 4 meses (desde septiembre mes de reincorporación)
  - Año 2010 = 1 año
  - Año 2011 = 1 año
  - Total = 4 años, 10 meses y 8 días
- Según Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos: nombrada
  - Año 2012 = 1 año
  - Año 2013 = 1 año
  - Año 2014 = 1 año
  - Año 2015 = 1 año
  - Año 2016 = 1 año
  - Año 2017 = 1 año
  - Año 2018 = 9 meses
  - Total = 6 años y 9 meses
- En atención a la RER N° 2551-2009-GRLL-PRE de fecha 20.10.2009, en la que se le reconoce **una Relación Laboral Pública por Funcionamiento, correspondiente a los años 2004, 2006, 2007, 2008 y parte del año 2009**
  - Total = 4 años y 6 meses;

Que, de lo señalado en los párrafos que anteceden, se puede constatar y verificar que a la servidora **Nelly del Rocio Minchán Vigo se le debe reconocer 16 años, 01 meses y 8 días, de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado, hasta el 30 de setiembre del 2018;**

Que, con respecto al reconocimiento de la Bonificación por los quinquenios correspondientes por los servicios prestados al Estado, así como también el correspondiente pago, le corresponde a la recurrente el otorgamiento de la bonificación personal por el primer, segundo y tercer quinquenio, acorde a lo manifestado en el párrafo décimo cuarto de la presente resolución;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 036-2018-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de reconocimiento y acumulación de tiempo de servicio como contratada al de nombrada, presentado por doña **NELLY DEL ROCIO MINCHÁN VIGO**; en consecuencia, **RECONOCER** a la mencionada servidora sus **16**



años, 01 meses y 8 días, de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado, hasta el 30 de setiembre del 2018 de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de otorgamiento de bonificación personal por el primer, segundo y tercer quinquenio, solicitada por doña **NELLY DEL ROCIO MINCHÁN VIGO**, debiéndose de **AMPLIAR** la bonificación personal del recurrente al 15% del haber básico (a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio) de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado con cargo a la asignación específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede La Libertad, de la cadena funcional programática, fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Pliego 451: Gobierno Regional de La Libertad correspondiente al año fiscal 2018.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

